



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0252.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el siete de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0252, realizada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a: **(i)** Número de plazas y cargo nominal de las mismas que se reportan suprimidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el proyecto de Presupuesto y Ley de Salarios para el ejercicio 2017; **(ii)** Número de plazas y cargo nominal de las mismas que se reportan como plazas nuevas para el Proyecto de Presupuesto y Ley de Salarios para el ejercicio 2017, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **(iii)** Monto proyectado en el específico presupuestario de Indemnizaciones de Personal permanente para el proyecto de Presupuesto y Ley de Salarios para el ejercicio 2017, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **(iv)** Cambios en la estructura salarial (incrementos) detallar el nombre de los cargos nominales el salario anterior y el nuevo salario reportado en el proyecto de Presupuesto y Ley de Salarios para el ejercicio 2017, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **(v)** Monto comparativo del específico de beneficios adicionales entre lo aprobado para el ejercicio 2016 y lo solicitado en el proyecto de Presupuesto y Ley de Salarios para el ejercicio 2017, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y **(vi)** Detalle de alguna petición de reforzamiento presupuestario o incremento significativo en algún específico presupuestario cubierto con fondo General (respecto al ejercicio 2016), que indique que es por cobertura del Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0252 por medio electrónico el siete de septiembre del presente año a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.



Mediante Nota numero un mil seiscientos sesenta, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, recibida en esta Unidad el día doce de septiembre del presente año, el Director General del Presupuesto expresó que no era factible otorgar la información requerida, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y a lo contenido en la Declaratoria de Reserva DGP No. 01/2014.

III) Al respecto de las limitantes que la referida Ley establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva, debido a lo anterior, se emitió Declaratoria de Reserva de referencia DGP No. 01/2014., de fecha veintiocho de Abril de dos mil catorce, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el romano VI señala lo siguiente:

..."RESUELVE: I) MODIFICAR la resolución de referencia DGP No. 01/2012 emitida el día veintinueve de junio del año dos mil doce, en lo correspondiente a la información reservada según la siguiente redacción: El Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la Ley de Presupuesto y el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la Ley de Salarios y su documentación de respaldo de cada ejercicio fiscal durante un período de ocho meses, del uno de febrero al treinta de septiembre de cada ejercicio fiscal, y en tanto no sean entregados a la Asamblea Legislativa para su proceso de aprobación; consecuentemente se restringe el acceso a la misma por ese período, debido a que dichos documentos contienen opiniones y recomendaciones en proceso deliberativo; en cuya fase le corresponde al Ministerio de Hacienda coordinar las acciones y disposiciones para asegurar el equilibrio de las finanzas públicas, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Art. 226 de la Constitución de la República, en donde se establece que el Ramo de Hacienda como responsable de la dirección de las finanzas públicas estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado"...

Siendo lo anterior y en vista que dicha documentación tiene reserva total, y que la solicitante no se encuentra facultada para tener acceso a la información, por no estar incluida dentro de las personas autorizadas en la resolución de Declaratoria de Reserva antes relacionada y según lo establecido en el artículo 30 literal a) del Reglamento de la Ley, no es procedente acceder a lo petitionado en su solicitud de información, de acuerdo a lo expresado en el artículo 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE a** [REDACTED] **: a)** Que la documentación requerida ostenta la calidad de **Información Reservada**, y **b)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP
POR CONTENER DATOS PERSONALES DE TERCEROS